

General Roca, 10 de febrero de 2025.-ev.

**PROCESO:** vista la presente caratulada: "**G.E.A. C/ L.J.D. Y B.Y.R. S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)**" (Expte. n° **RO-01181-C-2024**), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

**A) ANTECEDENTES:**

Llegan estas actuaciones a despacho a los fines de abordar:

**1.-** el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto mediante escrito [E0070](#) por la codemandada Sra. B. contra la primera parte de proveído de fecha [04/12/25](#) (mov. I0052)

Mediante dicho recurso se cuestiona la recepción de un sobre con documental original ingresada por la actora a través de la mesa de entradas de la OTICCA alegando centralmente que ello resulta extemporáneo e improcedente.

Remito a la lectura del escrito obrante en el Puma por razones de brevedad.

Habiéndose sustanciado el planteo recursivo el mismo fue respondido por la actora mediante escrito nro. [E0071](#) peticionando su rechazo.

Alega la actora que la incorporación de la documental cuestionada se encontraba autorizada por proveídos firmes dictados en la causa.

Por razones de brevedad remito a la lectura del escrito obrante en el Puma.

**2.-** También cabe tratar el planteo de nulidad e impugnación de pericia en construcción, efectuado por la codemandada Sra. B. mediante escrito [E0064](#) .

Tal planteo fue contestado por la actora mediante escrito [E0067](#) y por el perito ingeniero G. mediante escrito [E0068](#) .

Remito a la lectura de los escritos obrantes en el Puma a fin de ser breve.

**3.-** Asimismo corresponder abordar el cuestionamiento por utilización de lenguaje ofensivo y descalificaciones formulado por la Defensora Oficial de Allen Dra. E. en escrito nro. [E0070](#) - al formular la revocatoria- respecto de la presentación [E0067](#), cuestionando los términos usados por la asistencia letrada de la actora.

De este planteo se dio traslado mediante providencia del [12/12/25](#) - al sustanciarse recurso de revocatoria- pero no fue respondido por la asistencia letrada de actora.

**B) FUNDAMENTOS:**

**1.- Recurso de revocatoria con apelación en subsidio.**

En relación al planteo recursivo de la codemandada entiendo que cabe ponderar lo que surge del acta de audiencia de prueba fecha **16/04/25** (mov. I0035) penúltimo párr. donde se dispuso: *"En lo que hace al testigo BORGIA, al encuadrar dentro del supuesto del art. 376 del C.P.C.C. (ex cónyuge de la parte actora) y evaluando la documental que la parte actora pretendía que reconociera, se desestimó su declaración y se hizo saber que en forma previa al llamado de autos para sentencia deberá acompañar el original de la documentación que refiere al archivo "Gonzalez - Fotos Dpto 2".*

Cabe señalar que lo dispuesto en tal audiencia se encuentra firme.

Explicitado ello y teniendo a la vista la documental presentada en formato papel por el actor y a la que refiere la providencia de fecha 04/12/25, advierto que se trata de la misma documental adjuntada con la **demand**a e identificada como el archivo pdf "**"Gonzalez - Fotos Dpto 2"**", consistente en acta de constatación notarial y fotografías instrumentada por escritura pública nro. 267 de fecha 02/08/2023 del escribano Fernando G. Espinazo titular del registro notarial 98 de Allen, Río Negro.

En consecuencia estando firme lo dispuesto en acta de audiencia de fecha 16/04/25 y tratándose de documental oportunamente ofrecida y adjuntada con la demanda a mi criterio resulta ajustada a derecho la providencia de fecha 04/12/25 - en la porción recurrida- y corresponde mantener la misma rechazando la revocatoria de la codemandada (art. 218 del CPC y C).

En cuanto al recurso de apelación y atento lo previsto por el art. 350 del CPC y C corresponde desestimar el mismo.

## **2.- Planteo de nulidad e impugnación de pericia en construcción.**

Respecto a la nulidad de los informes periciales se ha sosteniendo que: *"El peritaje es nulo cuando se vuelve absolutamente ineficaz para el objeto al que esta destinado, por hallarse descalificado como acto jurídico procesal, encontrando su causa en la violación de las normas de procedimiento legales o técnicas que constituyen su presupuesto esencial."* (Highton Elena -Arean Beatriz "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" T.8 págs. 508 y sigtes.).-

Bajo tales pautas se advierte que el planteo de la codemandada (escrito **E0064**) se pretende sustentar centralmente en que el perito ingeniero basó su dictamen - presentación nro. **E0062** - solo en fotografías del inmueble involucrado en este proceso las cuales se encontraban desconocidas.

Sin embargo en la respuesta dada por el perito G. (escrito **E0068**) el mismo ha

precisado que ha concurrido a inspeccionar dicho inmueble para elaborar su dictamen.

Ante ello y bajo las pauta doctrinaria citada entiendo que corresponde rechazar el planteo de nulidad.

A mayor fundamento de la solución que propicio cabe señalar que la codemandada tampoco ha indicado cuál es el perjuicio concreto y derivado del modo en que se ha realizado la pericia ingeniería civil, por lo cual conforme lo previsto por el art. 154 del CPC y C corresponde rechazar el planteo de nulidad.

Asimismo no advierto que haya existido una situación de indefensión que justifique la declaración de nulidad pretendida.

En cuanto a la impugnación de la pericia en construcción la misma será ponderada al momento de dictarse sentencia definitiva.

Por todo lo expuesto cabe rechazar el planteo de nulidad de la pericial en construcción articulado por la codemandada Sra. B. mediante escrito [E0064](#) , haciéndole saber a la misma que la impugnación de tal pericia será evaluada al momento de dictarse sentencia definitiva.

### **3.- Planteo sobre lenguaje ofensivo utilizado por asistencia letrada de actora.**

La Sra. Defensora de Allen mediante presentación nro. [E0070](#) ha cuestionado el proceder de la asistencia letrada de la actora - Dr. D.E.C.- en el lenguaje utilizado al redactar el escrito [E0067](#) , considerando que el mismo contiene expresiones ofensivas y descalificantes hacia su persona en el ejercicio del ministerio de la defensa.

Examinados los términos de escrito [E0067](#) he de compartir lo señalado por la Sra. Defensora dado que las expresiones volcadas en la presentación de referencia implican un juicio de valor indebido, dirigido hacia la Defensora que asiste a la codemandada e innecesario por cuanto las fundamentaciones deben estar sustentadas en normas/principios/interpretaciones jurídicas que den soporte a la postura esgrimida y no en descalificaciones.

Al respecto dentro del escrito cuestionado y tal como precisa la Sra. Defensora se advierte el uso de la siguientes palabras y frases dentro del contexto en que fueron utilizadas que resultan innecesarias para el ejercicio de defensa de su cliente al responder un planteo de nulidad de pericia: *"prefirió no hacer nada y quedarse en su domicilio u oficina sin aportar nada a la causa. Ello le quita autoridad moral o profesional de criticar lo que no quiso ver y opinar por simple pereza física o intelectual. El típico caso de quien no aporta ni hace nada y critica desmesuradamente sin causa a los que se esfuerzan y trabajan responsablemente con estudio, esmero y*

*trabajo en su labor. Total perciben el sueldo igual sin esfuerzo alguno, no como el Ingeniero Civil que le pone todo su esfuerzo y énfasis a tu tarea profesional a la espera de que pueda alguna vez cobrar su honorario profesional como retribución a su tarea responsable....".*

Asimismo también expresó: "...la solución que tenía la negadora para descalificar las fotos agregadas en autos era la REDARGUCIÓN DE FALSEDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA luego de ello haber redargüido de falsa a cada una de los fotos que pretendía descalificar. Es decir, no hizo nada bien, solo en su encono procesal se le ocurrió solamente descalificar a un Profesional Ingeniero responsable y honesto poniendo en duda su imparcialidad y solidez científica. Una falta total de respeto al solicitar que su Dictamen sea desglosado del expediente. Pretende descartarlo como basura porque no le gusta y la verdad narrada es contraria a sus espurios intereses. .... destruyo tu capital y niego todo lo que demuestre mi responsabilidad en el daño....".

Al respecto y en postura que comparto, ha sido sostenido que "(...) la conducta de los abogados y demás participantes de las actuaciones judiciales debe estar sometida a reglas y sanciones cuando ellas sean violadas. No puede concebirse de otra manera un correcto funcionamiento de la noble tarea de dar a cada uno lo suyo. Para ello es menester el constante esfuerzo de magistrados y colegios de abogados. Unos y otros perderán su prestigio, si no cumplen con lo expuesto y por supuesto las víctimas serán los justiciables y los letrados que se conduzcan correctamente. Finalmente, recordemos las palabras de Calamandrei: Abogados y jueces están colocados moralmente, si no materialmente, a la misma altura. El juez que no guarda respeto al abogado, como el abogado que no se lo guarda al juez, ignoran que abogacía y magistratura obedecen a la ley de los vasos comunicantes; no se puede rebajar el nivel de la una sin que el nivel de la otra descienda exactamente lo mismo" (conf. Schwarzberg, Carlos, "El comportamiento en juicio de los abogados", publicado por la LA LEY- THOMSON REUTERS- Cita Online: AR/DOC/1719/200).-

El debate dentro de un proceso exige entonces especial énfasis en el uso del lenguaje apropiado en lo que queremos comunicar, respetuoso hacia quienes dirigimos nuestro discurso.

Acorde a lo expuesto y en el marco de las facultades previstas por el art. 33 del CPC y C he de realizar un severo llamado de atención al Dr. D.E.C. , haciéndole saber al profesional que para el caso de persistir este tipo de conductas se evaluará la aplicación de una multa y/o informar ello al Colegio de Abogados/das de Gral. Roca para que en el marco de sus competencias evalúe la conducta del letrado.

Por todo ello, **RESUELVO**:

**1.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto mediante escrito [E0070](#) por la codemandada Sra. B. manteniendo el proveído de fecha [04/12/25](#) (mov. I0052) atento las razones dadas en los Fundamentos respectivos.

**2.-** Desestimar el recurso de apelación interpuesto en subsidio mediante escrito [E0070](#) atento lo previsto por el art. 350 del CPC y C.

**3.-** Rechazar el planteo de nulidad de la pericial en construcción articulado por la codemandada Sra. B. mediante escrito [E0064](#) , habiéndole saber a la misma que la impugnación de tal pericia será evaluada al momento de dictarse sentencia definitiva.

**4.-** Efectuar un severo llamado de atención asistencia letrada de actora- Dr. D.E.C. - haciéndole saber al profesional que para el caso de persistir este tipo de conductas se evaluará la aplicación de una multa y/o informar ello al Colegio de Abogados/das de Gral. Roca para que en el marco de sus competencias evalúe la conducta del letrado.

**5.-** Lo resuelto es sin costas (art. 62, 2 ° párr. del CPC y C) ya que la presente se trata de una "incidencia" resultando por ello aplicable el criterio expuesto por nuestro STJ en autos: "BRUSAIN c/ NAJUL" (SD n° 41, del 25/07/2014) y en autos "LORCA c/ ITZKOV" (SD n° 90, del 11/12/14).

REGISTRAR. NOTIFÍQUESE la presente conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza